



RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA-EAAG-2218-9-2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 018294 del 31 de agosto del año 2007, presentada por el Sr. Víctor Roíz Bravo, Jefe de Logística de empresa GMG Nicaragua S.A. en la que solicita la clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente, Bicicletas elípticas, modelo TPF004.

RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 018294 del 31 de agosto del año 2007, presento información técnica e ilustraciones de la mercancía objeto de consulta.
2. que esta División de Técnica Aduanera a efectos de poder emitir una resolución definitiva de la mercancía antes mencionada le solicito al interesado presentara catalogo original en donde se pueda constatar las especificaciones técnicas, modelo y marca.
3. Que el interesado presento ante esta autoridad catalogo original de la mercancía objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de Capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Auto despacho para la Importación , Exportación y otros Regimenes, presentó muestra, lo cual permitió identificar la naturaleza de la mercancía objeto de la consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un aparato para realizar ciclismo siendo su descripción la siguiente:





RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DTA-EAAG-2218-9-2007

Página 2/2

Descripción	Bicicleta elíptica magnética, de marco de acero, conteniendo un aparato computarizado que permite medir, tiempo, distancia y caloría, al momento de hacer ejercicio.
Modelo	TPF004
Medidas	116x53x58.5x159.5 (cm.)

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, de Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 28 de agosto del 2006; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007, y Notas Explicativas de la Partida 95.06 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que la Bicicleta Elíptica, modelo TPF004, se clasifica en la posición arancelaria **9506.91.00.00**.

SEGUNDO: La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO: Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

QUINTO: Notifíquese en la Dirección entrada a Residencial las Mercedes 3 c. al lago, Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

EDDY ARTOLA GARCIA

Director Técnico

